



CHILE

DIRECCION GENERAL  
DE AERONAUTICA CIVIL

DAP 06 06

PROCEDIMIENTOS PARA QUE ORGANISMOS QUE  
PRESTAN SERVICIOS RELACIONADOS CON LA  
DOCENCIA (INSTITUTOS) OPTEN A LA APROBACION  
DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCION AERONAUTICA  
PARA PERSONAL AUXILIAR DE CABINA Y/O  
ENCARGADOS DE OPERACIONES DE VUELO

**PROCEDIMIENTOS PARA QUE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LA DOCENCIA (INSTITUTOS) OPTEN A LA  
APROBACION DE UN PROGRAMA DE INSTRUCCION AERONAUTICA PARA  
PERSONAL AUXILIAR DE CABINA Y/O ENCARGADOS DE OPERACIONES  
DE VUELO**

(Resol. 02248-E de fecha 14.OCT.1994)

**1.- PROPOSITOS:**

- a) Establecer el procedimiento y dar las pautas que deberán seguir los organismos que imparten instrucción aeronáutica (Institutos), para optar a la aprobación de un Programa de Instrucción para personal Auxiliar de Cabina y/o Encargados de Operaciones de Vuelo.
- b) Determinar el procedimiento para que los organismos que imparten Instrucciones Aeronáutica con Programas de Instrucción aprobados, presenten sus alumnos para rendir los exámenes teóricos y prácticos requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para postular a las correspondientes licencias y/o habilitaciones aeronáuticas.
- c) Establecer los periodos de validez y requisitos para la mantención de un Programa de Instrucción Aeronáutica aprobado por la DGAC para personal Auxiliar de Cabina y/o Encargados de Operaciones de Vuelo.

**2.- ANTECEDENTES:**

- a) Reglamento de Licencias al Personal Aeronáutico.
- b) Reglamento Operación de Aviones de Transporte Público.
- c) DAC 01 00 010 D de fecha 28.JUN.1983.

**3.- MATERIA:**

**3.1 GENERALIDADES**

Para que un organismo que presta servicios relacionados con la Instrucción Aeronáutica (Instituto) inicie el proceso de aprobación de un programa de Instrucción, deberá comunicar a la DGAC dicha intención y dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Presentar a la DGAC los antecedentes que permitan determinar la existencia legal del instituto que dictará la Instrucción Aeronáutica. Deberá consignarse que el objeto social de dicho organismo, por su naturaleza, permita impartir Programas de Instrucción Aeronáutica.
- b) Informar a la DGAC respecto de la organización, directiva docente, instalaciones y material de enseñanza que dispone el Instituto para impartir los Cursos.

**3.1.1** Aceptados los antecedentes legales, presentar a la DGAC el o los Programas de Instrucción para la correspondiente revisión y aprobación.

### **3.2 REQUISITOS DE LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN.**

**3.2.1** Ser originales y de pertenencia del organismo que los presenta.

**3.2.2** Cumplir con los requisitos establecidos en los Reglamentos de Licencias al Personal Aeronáutico y de Operación de Aviones de Transporte Público.

**3.2.3** Considerar que cada Programa de Instrucción debe contemplar los siguientes aspectos:

a) Nombre del Curso

b) Establecer los objetivos del curso

Considerar para ellos los requisitos de aptitud “física y mental” establecidos en los Reglamentos de Licencias al Personal Aeronáutico, los cuales serán evaluados en el Departamento de Medicina Aeroespacial del Hospital de la Fuerza Aérea de Chile (MAE). Esta materia debe ser de pleno conocimiento de los alumnos.

c) Temario del Programa de Instrucción.

d) Detallar para cada asignatura: el contenido, tiempo asignado, sistema de evaluación y nivel de logro requerido.

e) Medios de Apoyo (pizarras, proyector de transparencia – videos, diapositivas u otros) a emplear en el proceso de instrucción.

f) Nomina de los Instructores para cada asignatura.

g) Currículum de los Instructores.

h) Bibliografía, manuales y material didáctico en los cuales se fundamentará el Programa de Instrucción.

#### **3.2.3.1 Cursos para personal Auxiliar de Cabina**

Disponibilidad de equipos y/o elementos requeridos para el tipo de instrucción, o bien, convenios vigentes y debidamente legalizados, con empresas, que proporcionarán estos equipos o elementos (llámese avión, piscina, tobogán, balsa, extintores, máscaras dropout, radio transmisor de emergencia, smoke hood, etc.).

#### **3.2.3.2 Cursos para Encargados de Operaciones de Vuelo**

Convenios vigentes y debidamente legalizados con empresas aerocomerciales que permitan a los alumnos cumplir con el requisito de experiencia estipulada en el Reglamento Licencias al Personal Aeronáutico (práctica mínima de 90 días).

### **3.3 INSPECCIONES**

**3.3.1** Previo a la aprobación de un Programa de Instrucción, se efectuará una primera Inspección, para verificar si las instalaciones y medios disponibles del Instituto son adecuados y suficientes para impartir los Cursos propuestos.

**3.3.2** La DGAC, a través de sus inspectores, ejercerá posteriormente las labores de fiscalización de la instrucción, verificando el estricto cumplimiento de los Programas de Instrucción aprobados y la idoneidad de los instructores que la imparten.

### **3.4 DOCUMENTACION Y REGISTROS DE LA INFORMACION**

- 3.4.1** El o los programas de instrucción aprobados por la DGAC deberán ser parte de la documentación que mantenga el instituto.
- 3.4.2** Conforme a ello deberán planificarse los Cursos e informar a la DGAC, antes del inicio de éstos, la nomina de los participantes con sus nombres completos, el horario de clases en que impartirá cada Curso y los instructores autorizados que los dictarán.
- 3.4.3** El Instituto debe llevar, desde el inicio de cada Curso, carpetas individuales con los antecedentes personales y académicos de los alumnos, además del correspondiente libro de clases con el Registro de las actividades efectuadas.

### **3.5 EXAMENES DGAC**

- 3.5.1** Los alumnos que han dado cumplimiento satisfactorio al Programa de Instrucción, podrán ser presentados a los correspondientes exámenes teóricos y prácticos de la DGAC.
- 3.5.2** El Instituto deberá coordinar con el Departamento Normas de Vuelo de la DGAC, con una antelación mínima de 5 días, la fecha, hora y lugar de los exámenes.
- 3.5.3** Los exámenes ante la DGAC deberán rendirse, sólo a solicitud del Instituto, quien, en un plazo máximo de 06 meses después de terminado el curso, deberá presentar a examen a los alumnos que hayan terminado su instrucción, no aceptándose la presentación de alumnos en forma independiente.
- 3.5.4** Los exámenes tendrán un período de validez de 12 meses
- 3.5.5** La DGAC otorgará la licencia correspondiente a los alumnos que aprueben los exámenes teóricos y prácticos.

### **3.6 PERIODO DE VALIDEZ DE LOS PROGRAMAS DE INSTRUCCIÓN.**

- 3.6.1** La aprobación inicial de un programa de Instrucción Aeronáutica, tendrá un periodo de validez de un año.
- 3.6.2** La revalidación de los programa de Instrucción Aeronáutica, tendrá una vigencia de dos años. Ella deberá solicitarse, previo a la fecha de su vencimiento, haciendo las modificaciones y/o actualizaciones que sean pertinentes.
- 3.6.3** La mantención de un Programa de Instrucción en calidad de aprobado por la DGAC, estará supeditada al estricto cumplimiento de dicho programa y a la conformidad en la fiscalización que esta Dirección General de Aeronáutica Civil efectúe, respecto del mismo.

### **4.- BIBLIOGRAFIA**

No se contempla.